Villagómez Cundinamarca, once (11) de agosto del dos mil veinte (2020).

Demanda de Pertenencia Nº 00026-2019 – Demandante: Francisco Bustos – Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Jacobo González Moncada (fallecido) y personas indeterminadas

En atención al informe secretarial que antecede, téngase por contestada la demanda dentro del término legal por parte del Curador Ad-Litem designado para representar los demandados emplazados, la cual fue objeto de traslado, sin que hubiese sido objeto de contradicción por parte de la apoderada de la accionante

Ahora bien, como se encuentra debidamente trabada la relación jurídico procesal de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 372 y 392 del C.G.P., este Juzgado dispone citar a audiencia de instrucción y juzgamiento, por tanto, procede a decretar la admisión y practica de las siguientes pruebas:

A.- DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

I. Por haber sido aportadas dentro de término para ello, ser conducentes pertinentes y de vital importancia al momento proferir sentencia en el presente proceso, se aceptan las siguientes pruebas documentales:

Tal como lo ordena el artículo 173 del C.G.P., admítase como pruebas documentales a la parte demandante para todos los efectos legales los documentos anexos a la demanda, los cuales constan de:

1. Poder.
2. Copia del folio de matrícula inmobiliaria Nº 170-25215
3. Certificados especiales expedidos para proceso de pertenencia por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
4. Paz y salvo de impuesto expedido por la secretaria de hacienda del Municipio de Villagómez.
5. Planos topográficos.
6. Fotocopia de cedula de ciudadanía y licencia profesional del topógrafo.

7. Copia de contratos de compraventa fechados el 21 de enero de 1973 y 12 de octubre de 1985.
8. Demanda y anexos en mensaje de datos.
9. Documentos y anexos con el que se allegan constancias de publicación del edicto emplazatorio.
10. Material fotográfico de la valla.

II. Por cumplir con lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P., se decretan los testimonios de los señores José Babativa, Gabriel Buitrago y Rigo Buitrago quienes serán notificados de la fecha de la audiencia por intermedio del apoderado de la parte actora.

III. Como quiera que fue objeto de solicitud en la demanda por la parte actora, se decreta la Inspección Judicial en el inmueble objeto de pertenencia, la cual deberá realizarse con la compañía de un perito técnico, por tanto, se designa como perito al Topógrafo José Manuel Niño Vanegas identificado con C.C.Nº 3.117.348 y T.P.Nº 0-3625 del Consejo Nacional de Topografía, para que en la audiencia de inspección judicial identifique plenamente el inmueble objeto de usucapión por su cabida, linderos, planos topográficos, explotación económica y demas características que lo individualicen.

B. DE LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD – LITEM.

I. Por haber sido solicitadas dentro del término para ello por el Curador Ad- Litem, se aceptan las pruebas documentales que se encuentran anexas a la demanda.

C. PRUEBAS DE OFICIO.

I. Por ser pertinente se decreta el interrogatorio de parte del Demandante Francisco Bustos, quien debe ser notificada por conducto de su apoderado.

En aplicación a lo dispuesto en los artículos 372, 373 y 392 del Código General del Proceso, se convoca para audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los artículos presentes.

En cumplimiento con lo dispuesto en el Acuerdo Nº PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, a través del cual suspendió las diligencias de inspección judicial entre el 16 de julio y el 31 de

agosto de 2020 se dispone la fijación de la audiencia de instrucción y juzgamiento para el próximo veintidós (22) de septiembre del presente año a la hora de las 9:00 a.m., la cual se iniciará en las instalaciones de este Despacho Judicial ubicado en la carrera 3 Nº 4-22 de esta Municipalidad, una vez instalada la audiencia, la señora Juez, el señor Secretario y las partes procederán a trasladarse al inmueble denominado El Silencio que hace parte del de mayor extensión designado como Tambiribuco ubicado en la Verada Buena Vista del Municipio de Villagómez Cundinamarca, identificado con Folio de matrícula inmobiliaria Nº 170-25215 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho Cundinamarca.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del C.G.P., infórmese de esta decisión al señor Personero Municipal.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARÍA FERNANDA GÓMEZ ÁLAVA